



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 953

Bogotá, D. C., lunes, 23 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2017

Doctor

EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, someto a consideración de esta Corporación el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ANTECEDENTES

El proyecto de ley en mención fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe y otros Representantes, asignándosele el número 039 de 2017 Cámara. Posteriormente, dado su contenido fue remitido a la Comisión Segunda de la respectiva corporación.

En sesión del 4 de octubre de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el

proyecto fue discutido y posteriormente aprobado sin ninguna modificación en su articulado, haciendo así su tránsito correspondiente.

OBJETO

El presente proyecto consta de cinco (5) artículos, los cuales tienen por objeto buscar que la Nación se asocie a la conmemoración del Bicentenario del sabio geógrafo Don Francisco José de Caldas, del Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge) y de los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores.

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Fundamento Constitucional

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

Por su parte, el artículo 150 determina que corresponde al Congreso hacer las leyes, estableciendo en su numeral:

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en relación a las leyes de honores ha manifestado:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y

apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. (Sentencia C-948, 2011).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Francisco José de Caldas es reconocido como el sabio por excelencia y como el máximo pionero de la investigación y los estudios geográficos. La conmemoración de su sacrificio en los albores de la construcción de la República, son la razón para que la Nación tome la ocasión del Bicentenario de la Fundación de la República para ratificar el reconocimiento unánime de su vida y obra, y para proclamarlo como uno de nuestros más caros paradigmas históricos.

Si bien los intereses científicos de Caldas, y las investigaciones que los mismos generaron, tienen una dimensión polifacética, es en la geografía donde se evidencia la concentración de su trabajo. Si a tal antecedente biográfico se agrega la circunstancia de que la geografía es una ciencia en permanente renovación, en donde los geógrafos deben adaptar sus métodos de observación, medida y explicación a todos los mundos posibles que genera la evolución cultural; se puede concluir una justificación válida sobre la idea de conmemorar dignamente a su principal pionero y simultáneamente promover en escenarios internacionales más amplios la disciplina que él cultivó.

La memoria de Caldas ha sido respetada y enaltecida dignamente por Colombia a través del tiempo, mediante la reedición de sus escritos, concediéndole su nombre a un departamento, a dos universidades y a la entidad destinada a orientar la ciencia en el país, entre muchas otras denominaciones honrosas. No obstante, el alcance de esos reconocimientos es eminentemente doméstico.

Lo que se pretende con este proyecto de ley es proyectar el mensaje y la tradición del sabio Caldas a entornos de mayor trascendencia como el contexto hispanoamericano y global, no solo para hacer más conocido su nombre y legado intelectual, sino para proporcionar a los geógrafos iberoamericanos un escenario competitivo de investigación y desarrollo científico personal, institucional y disciplinario, a través de la creación del Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos (Caldas).

El Instituto Caldas está concebido no como un organismo burocrático más, sino como una idea para ser desarrollada gradualmente por los propios geógrafos e historiadores, gracias a su trabajo sistemático de exploración y estudio de los problemas contemporáneos, en el mismo sitio en donde se presentan, y en el análisis constructivo de nueva ciencia en la biblioteca, en el trabajo de campo y en los cubículos de estudio. Y no solo para los investigadores colombianos, sino para sus colegas de otros países y, en general, para el mundo contemporáneo, pródigo en nuevas

necesidades sociales, que se encuentran a la guarda de un enorme potencial de ayuda y cooperación, a la espera de proyectos ingeniosos e iniciativas innovadoras que contribuyan a la integración de nuestros países latinoamericanos.

Vincular a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), a este proyecto académico-científico de la geografía colombiana, es el merecido reconocimiento a una participación clave que la UPTC ha tenido en la historia del desarrollo universitario de la geografía colombiana y la historia en Colombia, que va más allá de la simple circunstancia de haber sido la institución anfitriona del hecho que inició ese proceso, al fundar la Asociación Colombiana de Geógrafos en junio de 1967; promocionar las primeras Maestrías en Historia y Geografía del país en 1972 y posteriormente en 1984 al fundar sendos programas de Doctorado.

En ese sentido y respetando la autonomía universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se ha establecido por parte de sus directivos que “el proyecto es una buena iniciativa impulsada desde la Asociación de Geógrafos Acoge y en la cual la UPTC se une como desarrolladora del programa”.

En anteriores oportunidades la relación UPTC-Acoge ha dado grandes resultados, en 1984, gracias al aporte de la Asociación Colombiana de Geógrafos se puso en marcha en la Universidad el Programa de Estudios Posgraduados en Geografía, con la cooperación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Un programa de maestría regentado por una nómina de profesores de primera categoría atrajo un selecto grupo de estudiantes de dedicación exclusiva, quienes, luego de graduarse, pasarían a crear sucesivamente escuelas de geografía en Bogotá, Pasto, Popayán, Montería y Cali, todas del sector público.

En términos del exitoso desarrollo universitario de la geografía en Colombia y la relación ampliamente productiva y demostrada, justifica la participación de las dos entidades en el objeto de la ley que se propone al honorable Congreso Nacional.

Por último, se hace necesario destacar que en Colombia, hasta ahora, los estudios geográficos se encuentran separados de los estudios históricos, mientras que en las principales universidades e instituciones internacionales dichos estudios son inseparables, formando así departamentos de Historia y Geografía, por lo cual la creación del Instituto Caldas, sería el comienzo de una tradición de articulación y cooperación entre las dos disciplinas, que además conlleve a la integración de los países de América Latina.

Proposición

En relación a los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, solicito a los honorables miembros de la Cámara de Representantes, dar

segundo debate al **Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del Fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del Fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Por medio de la presente ley, la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sacrificio del sabio geógrafo y científico naturalista, Francisco José de Caldas; del Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge); se vincula a los actos programados al respecto por la Comunidad Geográfica Nacional y a los treinta años de la Asociación Colombiana de Historiadores, en el marco del Bicentenario de la Campaña Libertadora y la Creación de la República de Colombia.

Artículo 2º. En memoria de nuestro prócer científico, créase el Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), destinado a promover y realizar investigaciones y estudios, a escala nacional y americana, principalmente a nivel doctoral y posdoctoral, directamente o a través de convenios de participación con Gobiernos americanos o con instituciones universitarias nacionales o extranjeras.

El Instituto Caldas, en ejercicio de la autonomía universitaria, estará adscrito a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); su sede principal estará en la ciudad de Bogotá y podrá abrir sedes alternas en las ciudades donde sus órganos de Gobierno decidan; y será administrado

bajo un régimen especial y su funcionamiento se hará de acuerdo a las normas que determine la UPTC.

Parágrafo 1°. Se creará un Comité Científico, el cual estará Integrado por el Director de Colciencias, o su delegado, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); representantes de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge), de la Asociación Colombiana de Historiadores y de otras organizaciones científicas que se concierten en el Comité.

Parágrafo 2°. La Secretaría General será ejercida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC).

Parágrafo 3°. El Comité Científico buscará la vinculación al Instituto Caldas, mediante convenio a organismos internacionales, cuyos representantes se incorporarán al cuerpo directivo.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política y las competencias establecidas en las leyes, especialmente en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios, y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del Estado, decrete las medidas necesarias para dotar de sede conjunta al Instituto Caldas, para lo cual podrá rehabilitar inmuebles a los que el poder público haya decretado extinción de dominio, o alternativamente asignar recursos para la adquisición de un lote y la construcción de la sede, en la capital de la República.

Artículo 4°. El Gobierno nacional deberá garantizar que la sede del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), esté en pleno funcionamiento antes del 7 de agosto de 2019.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable congresista,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 039
DE 2017 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 4 de octubre de 2017 y según consta en el Acta número

10, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del Fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchada la intervención del ponente honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* 859/17, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 27 de septiembre de 2017, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 615 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* 859 de 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 10 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Por medio de la presente ley, la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sacrificio del sabio geógrafo y científico naturalista, Francisco José de Caldas; del Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge); se vincula a los actos programados al respecto por la Comunidad Geográfica Nacional y a los treinta años de la Asociación Colombiana de Historiadores, en el marco del Bicentenario de la Campaña Libertadora y la Creación de la República de Colombia.

Artículo 2°. En memoria de nuestro prócer científico, créase el Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), destinado a promover y realizar investigaciones y estudios, a escala nacional y americana, principalmente a nivel doctoral y posdoctoral, directamente o a través de convenios de participación con Gobiernos americanos o con instituciones universitarias nacionales o extranjeras.

El Instituto Caldas, en ejercicio de la autonomía universitaria, estará adscrito a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); su sede principal estará en la ciudad de Bogotá y podrá abrir sedes alternas en las ciudades donde sus órganos de Gobierno decidan; y será administrado bajo un régimen especial y su funcionamiento se hará de acuerdo a las normas que determine la UPTC.

Parágrafo 1°. Se creará un Comité Científico, el cual estará Integrado por el Director de Colciencias, o su delegado, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); representantes de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge), de la Asociación Colombiana de Historiadores y de otras organizaciones científicas que se concierten en el Comité.

Parágrafo 2°. La Secretaría General será ejercida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC).

Parágrafo 3°. El Comité Científico buscará la vinculación al Instituto Caldas, mediante

convenio a organismos internacionales, cuyos representantes se incorporarán al cuerpo directivo.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política y las competencias establecidas en las leyes, especialmente en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios, y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del Estado, decrete las medidas necesarias para dotar de sede conjunta al Instituto Caldas, para lo cual podrá rehabilitar inmuebles a los que el poder público haya decretado extinción de dominio, o alternativamente asignar recursos para la adquisición de un lote y la construcción de la sede, en la capital de la República.

Artículo 4°. El Gobierno nacional deberá garantizar que la sede del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), esté en pleno funcionamiento antes del 7 de agosto de 2019.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 4 de octubre de 2017, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 27 de septiembre de 2017, Acta 9, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

EFRÁIN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., octubre 17 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al cincuentenario de la Asociación

Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricos para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.


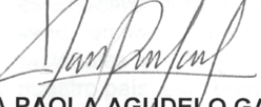

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 4 de octubre de 2017, según consta en Acta número 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 27 de septiembre de 2017, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 615 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 859 de 2017.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
 Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Vicepresidente

BENJAMÍN NINO FLÓREZ
 Secretario Comisión Segunda

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2016 SENADO, 303 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2017

Honorable Representante

JACK HOUSNI JALLER

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan

las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Señor Presidente:

Atendiendo la designación hecha a mí y en virtud de las facultades constitucionales otorgadas por la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración de los honorables Representantes, el informe de ponencia para segundo debate en esta Corporación al **Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)**, de origen parlamentario, el cual fue radicado el día seis (6) de septiembre de 2016 por el Senador Iván Duque y apoyado por la Bancada de Senado del Partido Centro Democrático. Debatida y aprobada en primer debate en el Senado de la República, el día 15 de noviembre de 2016, en segundo debate de Senado el día 14 de junio de 2017; en primer debate en Cámara el día 26 de septiembre del presente año, en los siguientes términos;

1. Contenido de la iniciativa

1.1. Objeto

El proyecto de ley busca introducir el concepto de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC), de manera formal en el ordenamiento jurídico colombiano, en razón a su trascendencia, existencia en ordenamientos jurídicos internacionales y a la gran oportunidad de creación de empleos formales y dignos en nuestro país, esto enmarcado dentro del objetivo que estas empresas tienen de la función social y redistribución de la actividad económica e iniciativa privada.

Las sociedades BIC “son empresas que redefinen el sentido del éxito empresarial, usando la fuerza del mercado para dar solución a los problemas sociales y ambientales” (...) “amplía el deber fiduciario de sus accionistas y gestores para incorporar intereses no financieros cumpliendo un compromiso a generar impactos positivos socioambientales, operando con altos estándares de desempeño y transparencia”¹.

Por tal razón, las sociedades BIC tienen como propósito dar solución a problemas sociales y ambientales profundos, complementando así el rol de los gobiernos y de las entidades sin ánimo de lucro, al tiempo que ofrecen al servicio de la sociedad tanto sus economías de escala como su sostenibilidad financiera a través de la construcción de un ecosistema favorable para fortalecer empresas que utilizan la fuerza del mercado para dar solución a problemas sociales y ambientales”², siendo su razón de ser la de continuar con su naturaleza jurídica de ánimo de lucro, **no** convirtiéndose en empresas con objeto

¹ Tomado de Sistema B: <http://www.sisstemab.org/espanol/la-empresa.b>

² Tomado de Sistema B: <http://www.sisstemab.org/espanol/el-movimiento-global/valores>

híbrido, generando una trascendencia en la misión de las empresas con ánimo de lucro volviéndolas social y ambientalmente sostenibles sin perder su objeto principal, el lucro comercial.

1.2. Justificación

Existen tres ejes en los que centra la necesidad de la iniciativa; a saber: i) Incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas; ii) Exigibilidad en el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito, y iii) transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, Gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.

Así las cosas, la iniciativa está encaminada a aportar y dinamizar el marco jurídico existente en materia comercial, y será un vehículo inmejorable para lograr el desarrollo económico, la innovación, la formalización, la generación de empleo, la tributación, la función social de la empresa, pero sobre todo -y como aspecto más novedoso-, una ganancia mayor al dinero, tal y como lo sería la inclusión, desarrollo y exigibilidad de actividades de beneficio e interés colectivo como herramientas de equilibrio en el balance entre lucro, impacto y sostenibilidad.

1.3. Articulado

El texto del proyecto de ley está compuesto por diez (10) artículos.

En ellos se hace referencia a:

Objeto y constitución de las Sociedades BIC, disponiéndose que cualquier sociedad comercial podrá adoptar la denominación BIC.

Su naturaleza jurídica, en donde, entre otros: se aclara que la adopción de esta denominación no implica cambio de tipo societario o tipo societario nuevo; se enuncian las características de las sociedades con denominación BIC; se recalca que la adopción de esta denominación no afecta el cumplimiento de las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y las demás obligaciones tributarias.

Reforma estatutaria, se regula el mecanismo para introducción la denominación BIC vía reforma estatutaria.

Responsabilidad de Administradores. Entre otras disposiciones, se hace remisión normativa en el ámbito de responsabilidad de administradores a la Ley 222 de 1995.

Se regula el *reporte de gestión*, que deberá publicarse en la página web de la sociedad y se regula el estándar independiente que deberá tener el reporte de gestión, disponiéndose también

la forma de actuar cuando se incumplen los estándares.

Pérdida de la condición de sociedad BIC. Establece el procedimiento para perder la condición de denominación BIC.

Dispone la promoción de sociedades BIC por parte del Gobierno nacional.

Finalmente, se hace referencia a la *remisión normativa* en caso de lo no previsto en la ley, y a su *vigencia*.

2. Pertinencia de las sociedades BIC para el derecho colombiano

Las Sociedades comerciales con características BIC se destacan por su razón de existencia, sus políticas y prácticas. Operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, y se comprometen legalmente a tomar decisiones que no solo consideran los intereses de sus accionistas, sino también los intereses de sus públicos de interés (*stakeholders*): trabajadores, comunidades, proveedores, entre otros. Más allá de la responsabilidad social empresarial, las Sociedades BIC repiensen integralmente sus modelos de negocio para proponer nuevos e innovadores sistemas de producción y consumo.

Es así como “[...] *las [Empresas] B no tienen una línea de negocios específica. Una gran corporación financiera de más de mil empleados y una Pyme ecológica de diez pueden certificarse como [Empresas] B. La condición es que la base legal de la empresa cumpla con los compromisos de la [Empresa] B desde los estatutos. [...]*”³.

Se puede sintetizar la finalidad de las Sociedades BIC en que estas:

- Integran el lucro con soluciones sociales y ambientales.
- Consideran sus rendimientos financieros como una herramienta indispensable para lograr sus objetivos, pero no su única razón de existencia.
- Sus objetivos sociales y medioambientales se encuentran incorporados en sus estatutos, siendo ellos exigibles, vinculantes y oponibles.

Actualmente, la comunidad de Sociedades BIC asciende a 865 empresas (75 en Suramérica) en 29 países (y muchas más en proceso de certificación). Además, existen 55 fondos de inversión certificados alrededor del mundo bajo la plataforma “*Global Impact Investing Rating System*” (GIIRS) con inversiones en 30 países y \$2 billones de dólares americanos en inversiones de impacto.

En Suramérica puntualmente las Sociedades BIC están siendo promovidas por Sistema B, “[...]”

³ Manuel Antonio Camacho, Director Ejecutivo de Sistema B de Colombia en el artículo “*Piensa verde Empresas verdes, el modelo de negocio del siglo XXI*” publicado en la revista *Diners* - agosto 2012.

una plataforma global que facilita y da escala a empresas que redefinen el éxito en los negocios y nuestras sociedades utilizando la fuerza del mercado para resolver problemas ambientales y sociales [...]”.

Actualmente Sistema B tiene operaciones en Chile, Brasil, Colombia y Argentina. En cuanto a Chile, en 2011, se creó la fundación Sistema B para promover la evolución de las economías y el sentido de éxito de las empresas comerciales, y la creación de Sociedades BIC, que hoy en día son 11. Asimismo, Chile está hoy trabajando sobre la redacción de una ley nacional para regular las Sociedades BIC en esa jurisdicción, mediante una Comisión designada por el Ministerio de Economía⁴.

2.1. El Régimen Societario en Colombia

Las sociedades comerciales se han constituido en el principal vehículo jurídico para desarrollar negocios, promover la empresa, competitividad, generar empleo, formalizar, tributar, entre otros beneficios.

Como persona jurídica engloba la posibilidad de que un grupo de personas puedan desarrollar procesos conjuntos en aras de un interés común, así, los nuevos desarrollos societarios han logrado mover las fronteras del derecho en nuestro país, incluyendo nuevos tipos societarios creados dentro de nuestra legislación.

Por supuesto que no menos importante ha sido el desarrollo doctrinal y legislativo previo que se desprende del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, entre otras.

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades:

“[...] El Derecho Societario colombiano ha obtenido una posición de privilegio en el contexto regional. Durante las últimas dos décadas el régimen nacional de las compañías ha avanzado de manera significativa. El primer paso hacia la modernización del sistema se dio con el Proyecto de ley número 119 de 1993, a partir del cual se expidió la Ley 222 de 1995. En este estatuto se incorporaron instituciones relevantes para el funcionamiento de las sociedades, tales como la escisión, el derecho de retiro, los grupos empresariales y los acuerdos de sindicación de acciones. Así mismo, se introdujo la figura de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la cual facilitó la incorporación de conceptos novedosos tales como la “unipersonalidad”, el objeto indeterminado, el término indefinido de duración y la desestimación de la personalidad jurídica. El carácter innovador de la Ley 222 tuvo un efecto paradigmático en el Derecho Mercantil colombiano, al introducir conceptos desconocidos hasta entonces, que han tenido

importantes desarrollos en la práctica empresarial colombiana.

La Ley 222 representó la piedra angular para las futuras reformas del Derecho de Sociedades en el país. De ahí que el principio introducido en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, en virtud del cual se extendieron los beneficios de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada a sociedades de pequeñas dimensiones, constituyó una evolución natural construida sobre los cimientos sentados en la legislación de 1995. [...]”⁵.

De acuerdo con el derecho societario colombiano se entenderá que la sociedad es:

“[...] Artículo 98. Contrato de Sociedad - Concepto - Persona Jurídica Distinta. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Artículo 99. Capacidad de la Sociedad. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. [...]”.

En Colombia el requisito legal para adquirir la denominación de Sociedad BIC es la modificación de los estatutos con el fin de expandir el deber fiduciario de los administradores y que puedan velar por el interés de todos sus grupos de interés - y no solo el de sus accionistas - y sujetarse a los más altos estándares de transparencia en su gestión social y ambiental. Hoy en día existen en Colombia más de 10 empresas que adoptan el espíritu de la Sociedad BIC, a pesar de su inexistencia jurídica en el derecho mercantil.⁶ Ahora bien, el propósito de esta iniciativa legislativa es permitirle a las sociedades comerciales adoptar la denominación BIC, introduciendo en ellas sus características fundamentales, mas no se pretende crear un tipo societario nuevo o híbrido novedoso.

Las Sociedades que adoptan las características que la identifican como BIC son empresas con propósito que dan solución a problemas sociales y ambientales profundos; complementan el rol de Gobiernos y entidades sin ánimo de lucro, al tiempo que ofrecen al servicio de la sociedad tanto

⁵ Proyecto de ley número 070 de 2015 Cámara de Representantes.

⁶ CAMACHO, Manuel Antonio. “La empresa B: la nueva definición de competitividad y desarrollo revista la RS en el Siglo XXI”.

⁴ Mayor información disponible en <http://www.sistemab.org/>

sus economías de escala como su sostenibilidad financiera.

Varios países han creado nuevos tipos de sociedades comerciales para reflejar esta tendencia y facilitar su desarrollo.

En Colombia existen:

- Empresarios que crean emprendimientos para resolver problemáticas sociales y ambientales, usando mecanismos de mercado.
- Empresas que quieren ampliar la responsabilidad de sus administradores para no solo maximizar el interés financiero de los accionistas, sino también el interés social y/o ambiental.
- Empresas que quieren ser más transparentes en su gestión socio-ambiental y comprometerse a mejorar de manera permanente.
- Consumidores y recursos para inversión que favorecen este tipo de empresa.

Toda vez que la finalidad de las sociedades comerciales en Colombia es la de ejecutar actos mercantiles y obtener beneficios económicos percibiendo el lucro para sus miembros, las Sociedades BIC buscan operar en un espacio donde pueden tener ánimo de lucro, pero deciden generarlo solamente como consecuencia de haber cumplido el propósito fundacional con las mejoras prácticas posibles.

Ahora bien, si voluntariamente las Sociedades BIC han decidido asumir compromisos que excedan el marco legal y estatutario, obteniendo rendimientos económicos, sociales, ambientales, de transparencia y buenas prácticas que generan un valor agregado reputacional y de retorno comunitario, ello se podría incentivar con la introducción de las características BIC en las sociedades colombianas, con miras a incentivar su creación, la transformación y la vinculación a esta nueva corriente empresarial de vanguardia en otros sistemas jurídicos y realidades económicas.

De otra parte, la empresa que adopte las características de Sociedad BIC estaría en capacidad de adoptar cualquier forma societaria de acuerdo con la legislación comercial vigente en Colombia, bastará con dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio y las demás disposiciones que desarrollan lo pertinente en materia de sociedades comerciales, dejando claro que no se pretende aquí establecer sociedades híbridas entre sociedades con fines de lucro y sociedades sin ánimo de lucro, ya que las empresas con denominación BIC tienen un objeto de lucro, más rompen paradigmas en cuanto a su interacción con la sociedad, con sus empleados y con el medio ambiente, creándose el ecosistema perfecto para la generación de valor agregado en las empresas que les permitirá competir con mejores herramientas en el mercado altamente competitivo y global del siglo XXI.

Por ello, las Sociedades BIC buscarán, además de ejecutar actos mercantiles y constituir empresas, contar con órganos sociales, actuar con ánimo de lucro y representación legal.

El documento de constitución para las Sociedades con denominación BIC, con el ánimo de dinamizar y facilitar la creación de este nuevo tipo societario, debería surtir el acuerdo de voluntades mediante el contrato o acto unilateral que conste en documento privado, el cual deberá ser inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, recogiendo los avances y facilidades contenidas en la Ley 1258 de 2008.

De otra parte, en razón a los compromisos que asume la Sociedad BIC en procura del desarrollo de su objeto social, en los que busca combinar el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales aspirando a ser una empresa que, aporta no solo capital, sino beneficios adicionales como la responsabilidad social, el cuidado y la conciencia medioambiental y la solución a problemas sociales, entre otros; es preciso recordar que su documento constitutivo así como el régimen de responsabilidad de sus administradores, deberá contener el cumplimiento de dichos logros.

En este sentido, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 señala como deberes de los administradores:

“[...] Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. *Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
2. *Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
3. *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
4. *Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
5. *Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
6. *Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
7. *Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. [...]*⁷

Es preciso anotar que, si bien la acción social de responsabilidad se encuentra contemplada por el ordenamiento jurídico, su interposición ha sido difícil debido al gran rezago judicial, el amplio grado de discrecionalidad judicial al respecto, los términos a veces ambiguos para la gradación de culpa y la responsabilidad, así como el hecho de que cada tipo societario en particular supone un requisito para su autorización de interposición.

No obstante lo anterior, consideramos que con la inclusión estatutaria de los fines perseguidos por la Sociedad BIC, así como la configuración adecuada de órdenes e instrucciones a los administradores, el incumplimiento de los requisitos y finalidades específicas en cuanto a las actividades de beneficio e interés colectivo deberían configurar el supuesto para la eventual interposición de la *acción de responsabilidad*, sin necesidad de que ello revista una ampliación del régimen de responsabilidad existente, o una variación en las condiciones específicas de por sí ya complejas debido a la mixtura del ordenamiento civil, comercial, societario y procedimental, como lo hemos señalado oportunamente.

La Sociedad BIC sería entonces el vehículo para la creación de empresas mediante sociedades comerciales que, además de cumplir con lo dispuesto por la Constitución y la ley, perseguirían tres objetivos fundamentales:

1. Incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Exigibilidad en el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.
3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, Gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.

⁷ En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2006 señaló que: “*la Ley 222 de 1995 impuso a los administradores un grado de diligencia y prudencia superiores a la mediana que hasta entonces tenían [...] lo que supone una mayor exigencia en la administración de los asuntos propios de la sociedad*”. En pronunciamiento del 30 de marzo de 2005 la Corte Suprema de Justicia anotó que: “*La conducta de los administradores debe ceñirse, en un todo, a los postulados que rigen la graduación de las culpas en el Código Civil*”.

2.2. Pertinencia del proyecto de ley

La pertinencia de este proyecto de ley obedece al desarrollo normativo en relación con el carácter progresivo de las reformas introducidas al Derecho Societario colombiano en las últimas dos décadas.

Es evidente también que las modificaciones aludidas representan un importante avance en relación con el derecho comercial sociedades, especialmente en lo que hace referencia a los esfuerzos normativos iniciados en 1995 con la Ley 222, y la Ley 1258 de 2008, las que han mantenido una misma orientación hacia la flexibilización de las reglas que gobiernan esta disciplina.

El momento histórico y jurídico para las Sociedades BIC es preciso, ya que la estructura del régimen de sociedades en Colombia es, en general, compatible con buena parte de los sistemas jurídicos imperantes sobre la materia.

Como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades:

“[...] Debido al dinamismo vertiginoso de las reglas jurídicas societarias se justifica un esfuerzo constante de actualización normativa en virtud del cual puedan incorporarse los últimos avances apreciables en el Derecho Comparado. Algunos de los sistemas más progresistas mantienen comités permanentes de reforma a la legislación de sociedades, de manera tal que puedan incorporarse los últimos avances y atenderse a las necesidades más apremiantes de los empresarios. [...]”

Se concluye entonces que tal como lo consideró el autor principal de esta iniciativa, desde el punto de vista jurídico, este proyecto aportará y dinamizará el marco jurídico existente en materia comercial, convirtiéndose en un mecanismo fundamental para lograr el desarrollo económico, la innovación, la formalización, la generación de empleo, ampliar la base de tributación, la función social de la empresa, pero sobre todo -y como aspecto más novedoso-, una ganancia mayor al dinero, tal y como lo sería la inclusión, desarrollo y exigibilidad de actividades de beneficio e interés colectivo como herramientas de equilibrio en el balance entre lucro, impacto y sostenibilidad, poniendo a Colombia en el foco de una tendencia nueva de crear empresas comerciales con objetivos de sostenibilidad social y ambiental que le permitirán al país crear mayores condiciones para competir en el mundo del siglo XXI, el cual es ampliamente globalizado, integrado, competitivo y exigente desde el punto de vista de la sostenibilidad tanto comercial como socialmente considerada.

2.2.1. Análisis contexto socioeconómico

En el ámbito global las Sociedades BIC aparecen como una herramienta para lograr cumplir compromisos de derecho flexible tales como los *Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*, cumplimiento del *Pacto*

Global, Sostenibilidad, y otros instrumentos derivados de la participación de los Estados y la sociedad civil en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Europea (UE), entre otras.

Es así como en los últimos tiempos desde diversos ámbitos como los académicos, sociales, económicos y ambientales, se señala al comercio - cada vez con más frecuencia -, como la causa de varios de los problemas de sustentabilidad que actualmente sufre el planeta, siendo el principal actor del medio la empresa. Paralelamente, la confianza en el mundo empresarial se ha venido debilitado por cuestiones como el daño ambiental, el soborno transnacional, la obtención desmedida de ganancias y beneficios, la corrupción privada, entre otras.

En 1999, con la firma del *Pacto Mundial* entre las Naciones Unidas y los principales actores privados en el ámbito económico, se solicitó a las empresas que aplicasen en su actividad un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, con el fin de que todos los pueblos compartan los beneficios de la globalización, inyectando en el mercado los valores y prácticas fundamentales para resolver las necesidades socioeconómicas.

En este sentido, en el Foro Económico Mundial de Davos se dijo:

“[...] *Nuestro tiempo exige una nueva definición de liderazgo. Exige una nueva constelación en la cooperación internacional: Gobiernos, sociedad civil y sector privado trabajando juntos en pro de un bien colectivo mundial. Algunos dirán que esa visión es ingenua. Dirán que no es más que la expresión de un deseo. Sin embargo, hay ejemplos inspiradores que prueban lo contrario. Pensemos en la Revolución Verde del decenio de 1960, que salvó de la pobreza a centenares de millones de personas en Asia. Pensemos en la campaña mundial de vacunación que erradicó la viruela antes de 1979 [...]*”.⁸

No se trata de filantropía ni de responsabilidad social empresaria (RSE)⁹, sino de un cambio de paradigma que golpea directamente al corazón de la empresa privada. Este espíritu de cambio propone evolucionar del sistema actual de segmentación a un sistema holístico. Para esto las organizaciones deben dejar de priorizar la rentabilidad a corto plazo y focalizarse en la creación de valor

económico a largo plazo produciendo al mismo tiempo valor social, postulados que han recogido empresarios individuales, colectivos, asociaciones y otros actores en el ámbito del derecho público y privado con miras a configurar una legislación que sirva como modelo para las Sociedades BIC como representantes de estos nuevos anhelos de lucro, comercio, beneficio, responsabilidad y sostenibilidad.

Las preocupaciones que encontraron sintonía en el mundo empresarial y de los organismos internacionales se centran en temas tales como:

- Incapacidad de regeneración medioambiental.¹⁰
- Incremento del índice de *Gini* con mayores inequidades a las existentes en mediciones anteriores.
- Según un estudio realizado que usa el índice denominado IPG (Indicador de Progreso Genuino), el bienestar general, a diferencia del crecimiento del PIB, no ha mejorado desde fines de los años setenta, lo que significa que, globalmente, los costos externos del crecimiento económico han superado los beneficios obtenidos desde 1978, año en el cual el IPG alcanzó su pico máximo.
- Existen nuevas demandas de los trabajadores, quienes buscan trabajos que se conecten con propósitos mayores más allá de la mera retribución económica.¹¹
- Un número significativo de la población está alineando sus consumos a sus valores, exigiendo a las empresas que sean socialmente responsables. Ambientalmente amigables y comunitariamente incluyentes e influyentes.
- Existencia de una mayor conciencia social, interés por la sostenibilidad, la vida saludable y el uso y consumo de productos basados en el comercio justo.

2.2.2. Sociedades BIC en el mundo

En el ámbito internacional varios Estados han adaptado sus legislaciones comerciales y societarias con el fin de darle cabida a las Sociedades BIC. En este sentido, es pertinente destacar los siguientes ejemplos:¹²

¹⁰ Living Planet Report 2010, World Wildlife Foundation <http://assets.wwf.ca/downloads/lpr2010.pdf>.

¹¹ Según informe de *Harvard Business Review Millennials*, que representa aproximadamente el 50% de la fuerza laboral a nivel mundial.

¹² Diez años después, el Pacto Mundial sigue siendo la mayor iniciativa mundial de sostenibilidad empresarial; *United Nations Conference on Sustainable Development* o Río + 20 fue convocada para obtener un compromiso político renovado en favor del desarrollo sostenible. En 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT presentó un programa para orientar la promoción

⁸ Discurso Plenario: El Pacto Mundial y la creación de mercados sostenibles” Foro Económico Mundial, Davos, Suiza (2009).

⁹ La Comisión de la Unión Europea definió en 2011 el concepto de la RSE como aquel “*en el cual las compañías integran preocupaciones sociales y ambientales a sus operaciones de negocio y en su interacción con sus stakeholders sobre una base de compromisos voluntarios*” (Corporate Social Responsibility, National Public Policies in the European Union). (2011).

- a) En 2005 el Reino Unido crea el marco legal para la denominada “*Community Interest Companies*”. Actualmente hay alrededor de 68.000 empresas de este tipo.
- b) En 2005 Italia sanciona la Ley 118 por la cual se crea un marco jurídico para empresas sociales, definiéndolas como “*organizaciones privadas sin fines de lucro que ejercen como actividad principal y de manera constante una actividad económica y de producción de bienes y servicios de utilidad social para la realización de objetivos de interés general*”.
- c) En 2007 España sanciona la Ley 44, la cual crea el régimen legal de las empresas de inserción, el cual se aplica a las sociedades comerciales que realicen actividad económica cuyo fin principal sea la integración y formación socio - laboral de personas en situación de exclusión social.
- d) En 2010 en el Estado de Maryland, Estados Unidos, es sancionada la primera legislación que regula a la “*Benefit Corporation*”. Hoy en día un total de 20 Estados o han modificado la normativa societaria para incorporar la figura de la *Benefit Corporation* o han sancionado una ley especial para las *Benefit Corporation* (B Corps).
- e) El 17 de septiembre de 2014 se radicó en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina el Proyecto de ley de Empresas Benéficas que busca reformar el derecho societario argentino incluyendo las “Empresas B”.

Los EE.UU. como pionera de este fenómeno incluyen a 32 estados de la unión americana que adoptaron instrumentos específicos de Sociedades BIC, o han modificado disposiciones legales preexistentes con miras a permitir la inclusión de este tipo societario en sus respectivas legislaciones estatales.¹³ En la actualidad cinco Estados adicionales están discutiendo en sus cuerpos legislativos la inclusión de este tipo societario.¹⁴

Actualmente, la comunidad de Sociedades BIC asciende a 865 empresas (75 en Suramérica) en 29 países (y muchas más en proceso de certificación). Además, existen 55 fondos de inversión certificados alrededor del mundo bajo

la plataforma “*Global Impact Investing Rating System*” (GIIRS) con inversiones en 30 países y \$2 billones de dólares americanos en inversiones de impacto.

En Suramérica puntualmente las Sociedades BIC están siendo promovidas por Sistema B, “[...] una plataforma global que facilita y da escala a empresas que redefinen el éxito en los negocios y nuestras sociedades utilizando la fuerza del mercado para resolver problemas ambientales y sociales [...]”.

Actualmente Sistema B tiene operaciones en Chile, Brasil, Colombia y Argentina. En cuanto a Chile, en 2011, se creó la fundación Sistema B para promover la evolución de las economías y el sentido de éxito de las empresas comerciales, y la creación de Sociedades BIC, que hoy en día son 11. Asimismo, Chile está hoy trabajando sobre la redacción de una ley nacional para regular las Sociedades BIC en esa jurisdicción, mediante una Comisión designada por el Ministerio de Economía.¹⁵

Tal como se ha definido en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, las *sociedades de interés colectivo (empresas BIC)*, son una iniciativa que por demás, ya se encuentran reconocidas al interior del sistema de producción de la economía de mercado, a lo largo de los modelos de flexibilización económica que trae consigo un sistema alternativo, que genera rendimientos crecientes a escala, en la medida que afecta positivamente el entorno de producción como resultado de las relaciones laborales al interior de la empresa y las externalidades positivas surgidas del compromiso social y ambiental en los ecosistemas laboral y ecológico del planeta.

De esta manera, las implicaciones al interior del ordenamiento legal en lo concerniente al régimen de sociedades actual en el país, responden a la modernización conceptual de lo que es una relación de producción con un alto nivel de desarrollo social y ambiental, que naturalmente conducen a incrementos en la función de bienestar para la sociedad en su conjunto. Retroalimentar el domino empresarial con una base sostenible de producción, que trascienda más allá del espíritu económico del lucro y del interés particular, puede, en definitiva aportar un alto valor agregado a la cadena productiva del país, entendida esta, como el escenario perfecto para diversificar el portafolio de inversiones de tipo social y ambiental como principio fundamental para la reducción de brechas en el mercado.

Uno de los inconvenientes que ha tenido la introducción de un nuevo paradigma comprobado del desarrollo social, ha tenido que ver con la forma a través de la cual, surgen preguntas entre lo normativo y positivo de la economía a nivel global. De ahí, que la globalización ha terminado

de empresas sostenibles. Un estudio de la Sloan School of Management del MIT y Boston Consulting Group realizada a empresas de distintos sectores de EE.UU. concluye que 7 de cada 10 empresas trabajarán decididamente en políticas de sostenibilidad en 2011.

¹³ Véase *Corporation Legal Roadmap* disponible en: <https://www.bcorporation.net/become-a-b-corp/how-to-become-a-b-corp/legal-roadmap/corporation-legal-roadmap>

¹⁴ Información actualizada permanentemente en <http://benefitcorp.net/>

¹⁵ Mayor información disponible en <http://www.sistemab.org/>

por entregar resultados e información valiosa que en su proceso de comprensión, difícilmente llegan a un consenso unívoco en torno a lo que puede llegar a entenderse como bienestar social, libre de restricciones subjetivas al interior de los modelos productivos.

Y es precisamente, en el entorno productivo, cuando la relación de beneficio para empresarios trae inmersa la función de productividad de los factores a nivel marginal, pero siempre con el objetivo de una mayor rentabilidad, *ceteris paribus* del impacto agregado social y de escala de afectación ambiental, entendida esta última como externalidades al medio ambiente, tanto negativas como positivas. De ahí, que en la actualidad, la teoría económica ha entrado en una fase heterodoxa de ganancias del mercado a partir de la inversión social.

Las sociedades de interés colectivo BIC en el contexto que expone el proyecto de ley en mención, se caracteriza por incorporar un sistema que ha dado resultados positivos en el mundo inversionista, sin alterar la estructura misma del modelo de producción y de relaciones comerciales intra y extrapolares, de manera que en su articulado expone la voluntariedad de los socios al trasladar parte de su accionar lucrativo a la inversión en bienestar social, relacionamiento humano con trabajadores y propuestas sostenibles de cuidado ambiental, en tal sentido, que se aproveche la rentabilidad corporativa en función de las dinámicas de globalización, para competir eficientemente en un mercado de competencia perfecta. Donde el manejo de la información, la incorporación de tecnología, la generación de valor agregado social y la productividad de los factores produzcan una dinámica correlacionada con las economías de escala al interior de todo el sistema económico de un país.

Al respecto, las “Benefit Corporations” como se han llamado en Estados Unidos, establecen que: *Convertirse en una corporación beneficiosa tiene ventajas para todos los interesados en su negocio, desde consumidores y talento hasta accionistas y directores.*

El sustento para las BIC desde los Estados Unidos está representado por una amplia posibilidad que han entregado sus legisladores en 34 Estados actualmente, sobre la transferencia de valor agregado en la cadena productiva a lo largo de las decisiones corporativas, en presencia de beneficios agregados, sin costos fiscales para el Estado, el flujo de dinero es más rápido, los excesos de oferta se equilibran en la función de bienestar y los costos marginales operativos y administrativos se reducen, ya que los excedentes de la producción se distribuyen por partes iguales entre las inversiones sociales y ambientales, y aquellas que por su naturaleza vinculante en los trabajadores, se reparten de forma ética, lo que incrementa la productividad en el corto plazo.

De forma concomitante, las BIC articulan procesos de cambio estructural tendientes a la mejora en la productividad y el ambiente social con que los agentes económicos interpretan la cultura empresarial en el país, no por ello, son afectados directamente los costos fiscales para el Estado, ya que dentro del concepto mismo de interacción social, las BIC suelen entenderse como empresas híbridas que dejan la función puramente lucrativa y se convierten en agentes de cambio que intervienen favorablemente el entorno productivo en la economía de mercado.

De ahí que las expectativas sobre los beneficios económicos pasan de ser adaptativas a racionales, destacando el comportamiento de los trabajadores, los empresarios y los hacedores de política pública en función del bienestar agregado de la sociedad. Las objeciones sobre el modelo particular empleado por las BIC no aparecen en el sentido circunstancial como negativas, debido a que el mismo esquema de flujo económico, en términos marginales, no produce externalidades negativas al interior de las firmas. Por el contrario, amplía el margen de distribución de beneficios a través de un portafolio de mayor alcance a la sociedad. Preferencias que en todo momento, abarcan la finalidad misma de la empresa.

Finalmente, la voluntariedad que ejerce la acción pre juzgada sobre los beneficios de desarrollar el modelo de las BIC como componente híbrido de la empresa, no afecta los beneficios de la producción ni altera la composición de factores en términos marginales, sino que por el contrario asume una posición de jugador dentro del mercado, diferenciada y articulada con el ecosistema laboral, social y ambiental en el desarrollo económico del país.

2.2.3. La sociedad BIC como herramienta para dinamizar el mundo de los negocios

De acuerdo con la información precedente es preciso señalar que la Sociedad BIC se ha convertido en la herramienta por excelencia de la dinamización de las nuevas corporaciones, empresas y personas jurídicas, especialmente en lo atinente a la innovación, y las llamadas *StartUps*:

“[...] (B Corps are) A new legal tool to create a solid foundation for long term mission alignment and value creation. It protects mission through capital raises and leadership changes, creates more flexibility when evaluating potential sale and liquidity options, and prepares businesses to lead a mission-driven life post-IPO. [...]”

En cuanto a los *StartUps* la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su Informe de 2013 ha señalado que este tipo de empresas y emprendimientos son un agente de cambio importante para generar empleo de calidad, mayor crecimiento e innovación. En este sentido el informe señala:

“[...] Recientemente, el fenómeno de las startups ha atraído una atención creciente por parte de los medios de comunicación, de los especialistas en innovación y de los formuladores de políticas. La difusión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y los procesos de transformación de la organización de la producción a escala mundial, donde las empresas operan en redes cada vez más, han contribuido a generar un interés creciente en este fenómeno tanto en los países de la OCDE como en los países en desarrollo. Las startups apoyan el cambio estructural en la economía, al contribuir a introducir nuevos productos y servicios intensivos en conocimiento. Al mismo tiempo, contribuyen a sostener la innovación, aportan dinamismo a la productividad del sistema económico y generan oportunidades de empleo de calidad.

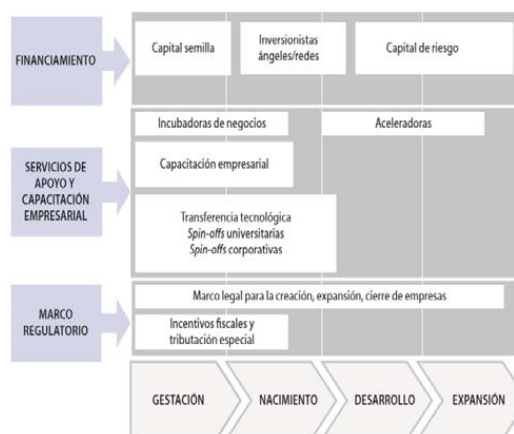
Si bien existe un interés creciente en apoyar la creación de startups tanto en los países OCDE como los en desarrollo, no se cuenta con una definición única para identificar a estas empresas. En general, estas se definen o en base a su desempeño, es decir, en función de su potencial de crecimiento, o en base a su orientación innovadora y contenido tecnológico. En general, estos emprendimientos son innovadores y tienden a proveer soluciones a problemas emergentes o a crear nuevas demandas mediante el desarrollo de nuevas formas de negocios.

En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las startups. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC. En este informe se utiliza el término “startups” para identificar las nuevas empresas intensivas en innovación o de alto impacto para las cuales se están desarrollando mecanismos de apoyo en los países de América Latina. [...]”¹⁶

En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las startups. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC.¹⁷

Las políticas públicas pueden apoyarlas por medio de un abanico de instrumentos que ofrezcan financiamiento, asesoría, capacitación y marcos legales propicios en función de sus fases de desarrollo:

Gráfica 1. Taxonomía de instrumentos de apoyo directo a las startups



2.3. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, se llega a concluir la necesidad de la inclusión de las empresas BIC en el ordenamiento colombiano ya que estas operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, y se comprometen legalmente a tomar decisiones que no solo consideran los intereses de sus accionistas, sino también los intereses de sus públicos de interés (*stakeholders*): trabajadores, comunidades, proveedores, entre otros. Más allá de la RSE, las cuales son jurídicamente diferentes, las Sociedades BIC repiensen integralmente sus modelos de negocio para proponer nuevos e innovadores sistemas de producción y consumo.

Es así como “[...] las [Empresas] B no tienen una línea de negocios específica. Una gran corporación financiera de más de mil empleados y una pyme ecológica de diez pueden certificarse como [Empresas] B. La condición es que la base legal de la empresa cumpla con los compromisos de la [Empresa] B desde los estatutos. [...]”¹⁸

La finalidad de las Sociedades BIC, es que estas integran el lucro corporativo con soluciones sociales y ambientales; consideran sus rendimientos financieros como una herramienta indispensable para lograr sus objetivos, pero no su única razón de existencia, y; sus objetivos sociales y medioambientales se encuentran incorporados en sus estatutos, siendo ellos exigibles, vinculantes y oponibles.

3. Consideraciones del ponente

Como ponente considero que la iniciativa legislativa presentada por el Senador Iván Duque, respaldada por la Banca del Partido al que pertenecemos, es relevante ya que introduce de manera formal en el ordenamiento jurídico colombiano el concepto de empresas BIC, el cual servirá como motor de desarrollo para nuestro

¹⁶ Informe disponible en: www.oecd-library.org
10.1787/9789264202320-es

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Manuel Antonio Camacho, Director Ejecutivo de Sistema B de Colombia en el artículo “Piensa verde Empresas verdes, el modelo de negocio del siglo XXI” publicado en la Revista *Diners* - agosto 2012.

país a través de la generación de ingresos a través de la actividad empresarial comercial ejecutada de manera sostenible, permitiendo la generación de empleos dignos y de empresas sostenibles y competitivas tanto local como globalmente y de generación de ingresos y empleos dignos.

Acompaño la preocupación de la iniciativa, en el entendido que es necesario iniciar un cambio en el paradigma empresarial respecto de su función social, la cual va más allá de la generación de riqueza particular, a la generación de beneficios sociales que posibilitan un nuevo papel de aquellos que no son socios de las empresas.

En efecto, es pertinente que Colombia tenga como opción para los empresarios más visionarios, una figura societaria que permita generar empresas que sean útiles para la sociedad lo que conlleva a un mercado más justo y equitativo.

Al respecto, el proyecto de ley en estudio, podría generar incompatibilidades entre lo jurídico y la interpretación constitucional de su aplicación, considerando que la Corte Constitucional entiende el concepto de RSE como una forma de materializar el límite del bien común y que las sociedades BIC priorizan el interés colectivo de sus *stakeholders* en sus actividades comerciales. Por ello, es pertinente modificar la vigencia y derogatorias del texto, toda vez que el contenido normativo propuesto no deroga ninguna norma vigente, y de manera aclaratoria, no pretende eliminar o sustituir la RSE, la cual es muy profusa y provechosa en el país.

Proposición

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitó a los Honorables congresistas de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate en la Plenaria de Cámara** al Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*.

De los honorables Representantes,


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 Representante a la Cámara
 Comisión Tercera Constitucional Permanente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2016 SENADO, 303 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto y constitución. Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier

tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).

Artículo 2º. Naturaleza jurídica. Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo.

Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.

Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar.

Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.

Parágrafo. Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, “BIC”, tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social empresarial:

1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.
2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se le ha dado por terminado su contrato de trabajo.
3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.
4. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

5. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores.
6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.
7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.
8. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.
10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.
11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.
12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.
13. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.
14. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.
15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

Artículo 3°. *Reformas estatutarias.* Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social.

Artículo 4°. *Administradores.* Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

Artículo 5°. *Reporte de Gestión.* El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe del fin del ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.

El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

Artículo 6°. *Estándar independiente.* El reporte de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero.

El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este reporte deberá tener las siguientes características:

- a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente.
- b) Comprensivo. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo.
- c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas.

Confiabilidad. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores.

d) Transparencia. La información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo. Esta lista será divulgada en el medio que esa entidad considere más idóneo. A solicitud de parte, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones administrativas, podrá darle trámite a peticiones relacionada con el incumplimiento de los referidos estándares.

Cuando la Superintendencia de Sociedades carezca de competencia para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud, deberá remitírsela a la autoridad que fuere competente para que se pronuncie sobre el particular.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará cuáles son las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.

Parágrafo 2°. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento. En caso de exclusión de un estándar independiente, éste podrá seguir siendo utilizado por las sociedades durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se hubiere decidido su exclusión.

Artículo 7°. Pérdida de la condición de sociedad BIC. La Superintendencia de Sociedades, podrá, a solicitud de parte, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC, así como la eliminación de dicho acrónimo o de los términos “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” de su razón o denominación sociales.

Tal determinación podrá ser adoptada una vez que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en esta ley y en el reglamento, tendiente a que se declare el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de una sociedad. La determinación tendrá carácter administrativo y, una vez en firme, será inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Artículo 8°. Promoción de las sociedades BIC. El Gobierno nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la rama

ejecutiva del poder público, puedan promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.

Artículo 9°. Remisión. En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo de sociedad.

Artículo 10 Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la Cámara
Comisión Tercera Constitucional Permanente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2017

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 303 de 2017 Cámara, 135 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2017

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “*Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe*”.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTISÉIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017) AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 135 DE 2016 SENADO, 303 DE 2017
CÁMARA**

*por medio del cual se crean y desarrollan las
sociedades comerciales de Beneficio e Interés
Colectivo (BIC).*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y constitución.* Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica.* Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo.

Adicionalmente, las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.

Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se promuevan.

Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.

Parágrafo. Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, “BIC”, tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social empresarial:

1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.
2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus

trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.

3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.
4. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.
5. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores.
6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.
7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.
8. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.
10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.
11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la

sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.
13. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.
14. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.
15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

Artículo 3°. *Reformas estatutarias.* Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social.

Artículo 4°. *Administradores.* Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

Artículo 5°. *Reporte de gestión.* El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.

El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

Artículo 6°. *Estándar independiente.* El reporte de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero.

El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este reporte deberá tener las siguientes características:

- a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente;
- b) Comprensivo. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;
- c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas.

Confiable. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores;

- d) Transparencia. La información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo. Esta lista será divulgada en el medio que esa entidad considere más idóneo. A solicitud de parte, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones administrativas, podrá darle trámite a peticiones relacionada con el incumplimiento de los referidos estándares.

Cuando la Superintendencia de Sociedades carezca de competencia para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud, deberá remitírsela a la autoridad que fuere competente para que se pronuncie sobre el particular.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará cuáles son las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.

Parágrafo 2°. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento. En caso de exclusión de un estándar independiente, éste podrá seguir siendo utilizado por las sociedades durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se hubiere decidido su exclusión.

Artículo 7°. *Pérdida de la condición de sociedad BIC.* La Superintendencia de Sociedades, podrá, a solicitud de parte, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC, así como la eliminación

de dicho acrónimo o de los términos “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” de su razón o denominación sociales.

Tal determinación podrá ser adoptada una vez que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en esta ley y en el reglamento, tendiente a que se declare el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de una sociedad. La determinación tendrá carácter administrativo y, una vez en firme, será inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Artículo 8°. *Promoción de las sociedades BIC.* El Gobierno nacional evaluará las medidas necesarias para que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, puedan promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo.

Artículo 9°. *Remisión.* En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo de sociedad.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Septiembre, veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de las Comisiones Económicas realizada el 21 de septiembre de 2017, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2017 CÁMARA, 182 DE 2016 SENADO

por medio del cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congressional

Autores: La presente iniciativa es presentada a consideración del Congreso de la República por los honorables Senadores *Jorge Hernando Pedraza, Senén Segundo Niño Avendaño, León Rigoberto Barón Neira y los Representantes Jairo Enrique Castiblanco Parra, Humprey Roa Sarmiento, Cristóbal Rodríguez Hernández, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Sandra Liliana Ortiz Nova y Jhon Eduardo Molina Figueroa.*

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día quince (15) de noviembre de 2016, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1020 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2016.

El día siete (7) de junio de 2017 la Comisión Segunda del Senado de la República aprobó el presente Proyecto de ley. Acto seguido, el día veinte (20) de junio de 2017 el mismo fue aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

El día ocho (8) de agosto 2017 se me asignó como ponente del Proyecto de ley y el día trece (13) de septiembre del mismo año se aprobó en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el proyecto en primer debate.

Acto seguido, el mismo trece de septiembre (13) se me asignó como ponente del Proyecto de Ley para el segundo debate en la Cámara de Representantes.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. A su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural a los municipios que hicieron parte de la **Ruta Libertadora**, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria

Igualmente, autoriza al Gobierno nacional para la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.

2. CONTEXTO DE LA INICIATIVA

La Campaña Libertadora

El 7 de agosto de 1819 tuvo lugar la batalla del Puente de Boyacá. El Ejército Patriota, al mando de los generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, derrotó a las tropas españolas dirigidas por el Coronel José María Barreiro. Este triunfo selló la independencia de la Nueva Granada, hoy República de Colombia y abrió paso definitivo a la independencia de Venezuela,

Ecuador, Perú y Bolivia. Fue la culminación gloriosa de una formidable gesta conocida como la Campaña Libertadora.

La Campaña Libertadora fue una operación militar corta y osada. Solo transcurrieron 77 días entre la exposición del plan de guerra por parte del General Simón Bolívar a los comandantes de las tropas patriotas el 23 de mayo de 1819 en la aldea de los Setenta, a orillas del río Apure en Venezuela y la entrada memorable y sin resistencia el 10 de agosto del mismo año a Santafé de Bogotá, capital del Virreinato de la Nueva Granada, no sin antes haber combatido con fiereza y arrasado al enemigo en las batallas de Paya, Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá.

Fueron apenas unos 2.200 soldados criollos, mestizos, mulatos, zambos, negros e indígenas los que emprendieron la jornada épica para enfrentar a un ejército de más de 4.500 soldados entrenados y bien pertrechados al mando del español José María Barreiro, sin hacer cuenta centenares más de soldados realistas pertenecientes a las guarniciones cercanas a la Ruta Libertadora.

En medio de enormes contingencias, las tropas patriotas hicieron su recorrido victorioso por: Tame, Pore, Támara, Nunchía, Paya, Pisba, Labranzagrande, Socotá, Sacha, Tasco, Beteitiva, Tutazá, Gámeza, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Tibasosa, Duitama, Paipa, Toca, Chivatá, Tunja y Ventaquemada. Todos fueron héroes, pero se inmortalizaron: Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Jaime Rook, Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Pedro Pascasio Martínez, entre otros.

La proximidad del Bicentenario

En el 2019, es decir dentro de dos años, estaremos conmemorando el Bicentenario de este acontecimiento histórico. La Campaña Libertadora de 1819 fue una insurrección cocinada en el fuego de la opresión, pero avivada por el amor terrígeno y el espíritu libertario de sus protagonistas. La contienda fue desigual. Se impusieron los bravos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad.

Ellos, semidesnudos y mal pertrechados, armados, a cual más, de arrojo, valor y heroísmo se dieron sin condiciones a una causa noble y altruista. Lucharon para defender unas convicciones profundas, heredadas de sus ancestros indígenas y consolidar unos principios sustentados en la dignidad humana que habían inspirado la, por ese entonces, reciente Revolución Francesa.

El éxito de la Campaña Libertadora fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó

en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes.

Fueron hombres y mujeres de los actuales departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca los que conformaron en su mayor parte el ejército libertador que selló en el Puente de Boyacá la independencia de naciones soberanas. Fue en el territorio de estos departamentos donde cayeron sin vida y derramaron su sangre mártires colosales de la emancipación.

Ahora, ya tan cerca de este Bicentenario, palpita en el corazón de los colombianos la necesidad de recordar a nuestros héroes con un tributo de admiración y reconocimiento a los territorios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora. Es, apenas, un acto de justicia.

Antecedentes de la conmemoración

La preocupación de celebrar con realce y significación el Bicentenario de la Campaña Libertadora tiene en el año 2004 un antecedente revelador. El Gobierno nacional de ese entonces, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación realizó un ejercicio de planeación a largo plazo que denominó “*Visión Colombia, Segundo Centenario – 2019*”. En la presentación del documento respectivo se lee: El siete de agosto de 2019, Colombia celebrará dos siglos de vida política independiente. Se trata de una fecha de significativa importancia que invita a una reflexión profunda sobre nuestro pasado y nuestro presente; sobre nuestros logros y debilidades; sobre nuestros aciertos y nuestros errores; pero ante todo, sobre nuestras potencialidades y nuestro futuro.

A través de este proyecto el Gobierno quiere proponer una visión de Colombia para 2019 y generar un debate positivo y sano, a través del cual la mayoría de los colombianos demócratas lleguemos a unos consensos mínimos sobre lo que queremos que sea el país al llegar esta fecha. Allí mismo se indica que en términos generales Visión Colombia Segundo Centenario 2019 se construirá sobre dos principios fundamentales: alcanzar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad; y consolidar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social.

Lamentablemente ese intento conmemorativo de la Campaña Libertadora con visión de país se quedó en el papel. Ante ese fracaso es que el presente proyecto de ley toma fuerza al rescatar el deseo nacional de conmemorar con magnificencia, pero con perspectiva de progreso y proyección social nuestra justa libertaria.

Si para la conmemoración de otros acontecimientos históricos notables la Nación se vinculó con la realización de obras trascendentales, ¿cómo no va a estar presente en el Bicentenario

de la Campaña Libertadora en el 2019? Solo a manera de recuerdo vale la pena señalar que en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de la Provincia de Tunja se construyó en 1913 el Teatro Municipal, ubicado en la calle 21 entre Carreras 10 y 11; en 1917 se inauguró el Parque de los Mártires de Tunja para rememorar el sacrificio de los héroes en el régimen del terror; en 1919, con motivo del Centenario de la Campaña Libertadora se construyeron: el obelisco del Puente de Boyacá, el parque del Bosque de La República y la primera etapa de la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Real) en Tunja.

Con ocasión del Cuarto Centenario de la fundación hispánica de Tunja, durante el Gobierno del presidente Eduardo Santos Montejó, se realizaron las siguientes obras: Teatro Cultural, segunda Etapa de la antigua Plaza de Mercado (Plaza Real); Edificio Nacional, inmueble que se demolió y en su lugar se construyó la actual sede de la DIAN en la Plaza de Bolívar; Hotel Centenario, edificación que se demolió para construir la sede de la caja de Compensación Familiar de Boyacá: el Batallón Bolívar; la planta física de la Escuela Normal Superior, actualmente es la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; se erigió un complejo monumental en el Puente de Boyacá, destacándose entre estos el monumento al Libertador Bolívar del escultor alemán Ferdinand Von Miller.

Para el sesquicentenario de la Campaña Libertadora se ejecutaron, entre otras, las siguientes obras: remodelación y embellecimiento de los monumentos de los campos del Puente de Boyacá y el Pantano de Vargas, en donde se levantó el imponente monumento escultórico del maestro Rodrigo Arenas Betancur, en homenaje a los 14 Lanceros; adquisición y remodelación de la Casa del Fundador de Tunja, Don Gonzalo Suárez Rendón; inauguración del Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama; iniciación de la construcción de los estadios La Independencia de Tunja, Tundama de Duitama, El Sol de Sogamoso y el 9 de septiembre de Chiquinquirá; edición y reimpresión del Álbum de Boyacá del canónigo Cayo Leonidas Peñuela; construcción de la planta física de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón de la ciudad de Tunja y construcción del Hotel Sochagota de Paipa, con recursos del departamento.

Las obras antes mencionadas fueron posibles en virtud de la aprobación en el Congreso de la República de normas como la **Ley 51 de 26 de diciembre de 1967**, “por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones”; la **Ley 50 del 9 de octubre de 1986**, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Tunja, se rinden honores a la memoria de su fundador don Gonzalo Suárez Rendón y se conceden facultades extraordinarias y

autorizaciones al Presidente de la República” y la **Ley 609 del 11 de agosto de 2000**, “por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento”.

Proyectar futuro

Al promover una magna conmemoración de la Campaña Libertadora no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.

Una ley que autorice al Gobierno nacional para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la stirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.

El proyecto de ley conmemorativa de la Campaña Libertadora rescata elementos fundamentales del modelo de desarrollo territorial que ha trabajado en los últimos años el Departamento Nacional de Planeación y que se consignan en documentos como el denominado “Visión Boyacá 2019: territorio de libertad y prosperidad bicentenaria”. Así mismo, se enfoca en hacer competitivos a los departamentos de la ruta de la Campaña Libertadora de 1819 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el siglo XXI.

Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se libertó políticamente a Colombia y a otras naciones, se jalone el desarrollo nacional, pues como lo anota el reconocido periodista argentino Andrés Oppenheimer, los países que más están avanzando en todo el mundo son los que le apostaron a la innovación y producen bienes y servicios de mayor valor agregado.

Los planes y programas que se le autorizan al Gobierno nacional ejecutar en cumplimiento de la ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN LA INICIATIVA

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 *ibidem* por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección

corresponde al Estado; el cual también contempla que: *“El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”* y que, *“la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”*.

Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar *“a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”* según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la ley General de Cultura, la cual en su artículo lo consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba a entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

4. OBSERVACIONES REALIZADAS AL ARTICULADO DE CARA AL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En el proceso de elaboración de la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, del proyecto de ley bajo estudio, los Ministerios de Educación y Vivienda allegaron conceptos donde se realizan observaciones de constitucionalidad y conveniencia de la iniciativa.

En primer lugar, los escritos exponen la inconstitucionalidad de la iniciativa debido a la redacción del articulado que fue aprobado en Senado, dado que en este se le impone un gasto al Gobierno y, de conformidad a los artículos 200, numeral 4, y 346 de la Constitución junto con las Sentencias C-490/94, C-290/09 y C-373/10, los proyectos de ley que realizan esto deben ser de iniciativa gubernamental y no parlamentaria, dado que el Congreso no tiene facultad para ordenar el gasto del ejecutivo.

Por lo tanto, para subsanar ese potencial vicio de inconstitucionalidad el articulado del proyecto se modificó para la ponencia de primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de tal manera que se eliminara el carácter imperativo de los programas allí contenidos para simplemente autorizar al Gobierno nacional a que establezca dentro de sus próximas vigencias presupuestales los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos contenidos en la iniciativa.

En segundo lugar, se realizaron observaciones frente al costo fiscal de la iniciativa, dado que de conformidad a la Ley 819 de 2003 el proyecto debería señalar expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias las fuentes para la financiación de los programas y su costo final.

Teniendo en cuenta ello, y en aras de contribuir a la viabilidad de la iniciativa, se modificó la redacción del articulado, de tal manera que se autorice al Gobierno nacional a incorporar dentro de las vigencias presupuestales futuras los programas contenidos en la presente ley cuando exista la disponibilidad presupuestal.

En tercer lugar, se realizaron observaciones sobre posibles afectaciones a la autonomía de las entidades territoriales, en especial a partir de los programas establecidos en los literales c) y j) del artículo 8° de la iniciativa, razón por la cual se modificó la redacción del articulado para que estos fueran desarrollados en cooperación entre las autoridades del nivel central y territorial.

En cuarto lugar, se hicieron observaciones frente a los programas de vivienda que se establecen en el articulado, dado que estos no tendrían en cuenta las políticas actuales en esta materia ni los criterios establecidos en la normatividad vigente para otorgar dichos beneficios, por lo que se modificó la redacción del articulado para contribuir a la viabilidad de la iniciativa.

5. OBSERVACIONES REALIZADAS AL ARTICULADO DE CARA AL SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

De cara a la realización de la ponencia para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fueron allegados conceptos del Ministerio de Hacienda y de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones.

El primero, recomienda que en los artículos 6° y 8° se incluya la fórmula “autorícese” con el objetivo de evitar posibles vicios de inconstitucionalidad relacionados con imposiciones del Congreso al Ejecutivo en temas relacionados con ejecución presupuestal. La observación frente al artículo 6° fue incorporada en el articulado, mientras que la redacción del artículo 8° quedó igual al texto aprobado en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dado que para ese debate se modificó su redacción para que este autorizara al Gobierno a realizar las obras y programas y no le hiciera una imposición.

Asimismo, el concepto hace dos observaciones adicionales a la Comisión Especial que establecen los artículos 9°, 10, 13 y 14. La primera, sostiene que esta no debe estar conformada por actores diferentes al Gobierno nacional de conformidad con el artículo 45 de la Ley 489 de 1998. La segunda, expone la inconveniencia e inconstitucionalidad del Fondo que establece el artículo 13, dado que el proyecto le otorga su administración a la Comisión Especial, lo cual hace que esta sea equivalente a una entidad descentralizada toda vez que dicho Fondo contará con personería jurídica, razón por

la cual el Ministerio sostiene que este no se ajusta a las normas orgánicas del presupuesto.

Frente a la primera observación del Ministerio cabe resaltar que el último inciso del artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que las comisiones intersectoriales estarán integradas por “*los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia*”, lo cual implica que no se limita la posibilidad a que diferentes organismos y entidades, no necesariamente del Gobierno nacional, hagan parte de dichas comisiones. Por lo tanto, no se acoge esta observación en el articulado.

Respecto de la segunda, se acogerán las observaciones que realizó el Ministerio frente al Fondo y su administración. Por lo tanto, se establece en el articulado que la creación y administración del Fondo estará a cargo de la entidad que determine el Gobierno nacional y la Comisión Especial realizará un acompañamiento y seguimiento a la gestión de los recursos que se le destinen.

Por otro lado, la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones solicitó la eliminación de los literales a y b del artículo 8° argumentando que el Gobierno nacional ya tiene estructurada una política pública de fibra óptica. Esta observación no se acogió en el articulado, dado que la existencia de estas disposiciones no contraría el desarrollo de dichos planes y, por el contrario, puede complementar su desarrollo y ejecución.

6. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 6°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de lo existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.	Artículo 6°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de lo existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.	Se agrega la palabra “se autoriza” acogiendo la recomendación del Ministerio de Hacienda.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9º. Comisión Especial “Ruta Libertadora”. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.</p>	<p>Artículo 9º. Comisión Especial “Ruta Libertadora”. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.</p> <p>Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.</p>	<p>Se agrega el segundo inciso para acoger las recomendaciones del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Artículo 14. De la Administración del Fondo cultural “Ruta Libertadora”. Corresponde a la Comisión Especial “Ruta Libertadora”, la administración del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”.</p>	<p>Artículo 14. De la Administración del Fondo cultural “Ruta Libertadora”. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”.</p>	<p>Se modifica el artículo para acoger la recomendación del Ministerio de Hacienda.</p>

7. PROPOSICIÓN INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes darle segundo debate al Proyecto de ley número 328 de 2017 Cámara, 182 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.*

De la honorable Congressista;

Cordialmente,



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2017 CÁMARA, 182 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la

celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “Ruta Libertadora”.

Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria.

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá)- Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 3º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones

presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. *Fundamentación de los planes.* Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de lo existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°. *De la Ruta Libertadora.* Corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante la Campaña Libertadora emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español y para la fundación de la primera república de Colombia conocida comúnmente como la Gran Colombia.

Artículo 8°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la política forestal.

- a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecno-

logía e Innovación serán los encargados de coordinar este plan.

- b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.
- c) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.

- d) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa.
- e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación

Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.

- f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa.

La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.

- g) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa.
- h) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.
- i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.
- j) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2 de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.
- k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC)

Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.

- l) Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.
- m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.
- n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para

el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9°. Comisión Especial “Ruta Libertadora”. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 10. Integración de la Comisión Especial “Ruta Libertadora”. La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, medio ambiente y desarrollo sostenible y Defensa; o sus delegados;
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- d) Los Gobernadores de los cuatro departamentos;
- e) El Alcalde de Bogotá;
- f) Y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente ley, en cada departamento se conformará una Junta Bicentennial con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por la mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo

de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. Del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “Ruta Libertadora”, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. De la Administración del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,



TATIANA CABELLO FLÓREZ

Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2017
CÁMARA, 182 DE 2016 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de septiembre de 2017 y según consta en el Acta número 7, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 328 de 2017 Cámara, 182 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 774 de 2017, el cual se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Tatiana Cabello Flórez, ponente.

La Mesa Directiva designo a la honorable Representante Tatiana Cabello Flórez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 774 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 7 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2017 CÁMARA, 182 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “Ruta Libertadora”.

Artículo 2°. *Declaratoria de los municipios beneficiarios.* Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria.

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá)- Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. *Fundamentación de los planes.* Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja y de lo existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigente (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°. *De la Ruta Libertadora.* Corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante la Campaña Libertadora emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español y para la fundación de la primera república de Colombia conocida comúnmente como la Gran Colombia.

Artículo 8°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la política forestal.

- a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en

los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan.

- b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.
- c) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.

- d) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa.
- e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos

de la zona centro-oriental del país. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.

- f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa.

La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.

- g) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa.
- h) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.
- i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.
- j) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación

- coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.
- k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.
- l) Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.
- m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.
- n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9°. *Comisión Especial “Ruta Libertadora”*. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10. Integración de la Comisión Especial “Ruta Libertadora”. La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, medio ambiente y desarrollo sostenible y Defensa; o sus delegados;
- c) Un Senador y un -Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- d) Los Gobernadores de los cuatro departamentos;
- e) El Alcalde de Bogotá;
- f) Y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11. *Junta de Seguimiento*. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente ley, en cada departamento se conformará una Junta Bicentaria con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. *Conformación de la Junta de Seguimiento*. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las Mesa Directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en cada jurisdicción departamental; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13. *Del Fondo cultural “Ruta Libertadora”*. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado “Ruta Libertadora”, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14. *De la Administración del Fondo cultural “Ruta Libertadora”*. Corresponde a la Comisión Especial “Ruta Libertadora”, la administración del Fondo Cultural “Ruta Libertadora”.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 13 de septiembre de 2017, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 328 de 2017 Cámara, 182 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 12 de septiembre de 2017, Acta 6, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 12 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 328 de 2017 Cámara, 182 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones*.

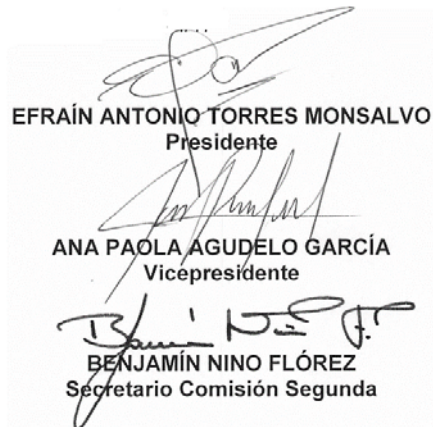
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 13 de septiembre de 2017, Acta número 7.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 774 de 2017.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 953 - Lunes, 23 de octubre de 2017
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 039 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario del fusilamiento de Francisco José de Caldas, al cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, los 30 años de la Asociación Colombiana de Historiadores, se determinan las bases del Instituto de Altos Estudios Geográficos e Históricas para la Integración de América Latina (Caldas), se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).	6
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 328 de 2017 Cámara, 182 de 2016 Senado, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.....	20